



4.1-37-13

RESOLUCIÓN N° 0559 - 2013

FECHA: 09 ABR. 2013

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA PERMISO DE VERTIMIENTOS
OTORGADO EN FAVOR DE LA SOCIEDAD DRUMMOND LTD."**

El Director General de CORPAMAG en ejercicio de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 685 de 2001

CONSIDERANDO

Que en oficio de fecha Diciembre 21 de 2012, la sociedad **DRUMMOND LTD.**, identificada con el NIT. 800.021.308-5, a través del señor **JUAN CARLOS LÓPEZ GONZÁLEZ**, en su condición de Representante legal, solicita renovación del Permiso de Vertimiento otorgado mediante la Resolución No. 014 de Enero 2 de 2008.

Que mediante el Auto No. 193 de Febrero 08 de 2013, se admite la solicitud de renovación de Permiso de Vertimientos, en aplicación a lo estipulado por el Artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, además se ordenó la práctica de una visita de inspección ocular con la finalidad de verificar la viabilidad ambiental de la solicitud.

Que se realizó visita de inspección ocular y evaluación a la documentación allegada por la Sociedad **DRUMMOND LTD.**, de la cual se derivó el informe técnico con fecha 12 de Marzo de 2013, en el cual se conceptuó lo siguiente:

"CONCEPTO TÉCNICO: Que realizada la visita técnica se verificó el cumplimiento de los artículos 45 y 46 del Decreto 3930 de 2010.

Que de acuerdo a lo ordenado por el artículo 48 del Decreto 3930 de 2010 se determina que: La localización del predio es El Nogal, Kilómetro 16 vía a Ciénaga - Santa Marta. El tipo de vertimiento es agua residual doméstico e industrial, con un caudal de 3.83 l/s para un tiempo de descarga de 6 horas para una frecuencia de un (1) al mes. La descarga no es realizada a un cuerpo de agua, la descarga se realiza en el Bosque Higrofitico en predios propios del Puerto Drummond. Que el sistema de tratamiento y estado final previsto para el vertimiento corresponde a canales perimetrales, piscinas de retención y piscinas de sedimentación. La descarga es realizada mediante tubería PVC de 8", cuyo flujo es intermitente. N 11° 04' 11.56" O 74° 13' 01.87".

Que para el tratamiento de las aguas domésticas, la empresa continua utilizando la planta de tratamiento modular, que tiene un caudal de salida estimado en 0.81 l/s, de frecuencia continua, que se dispone sobre una piscina independiente, adyacente a la actual Piscina de Sedimentación, desde donde se usa el agua para riego de jardines, riego de vías, control de material particulado y en general todas las actividades relacionadas con el control de emisiones de polvo. Esta agua se pasa a la piscina de sedimentación desde donde se continuará con el vertimiento actualmente aprobado para riego del bosque higrofitico. El punto está ubicado en el mismo lugar que está establecido en el permiso inicial. Esta agua no será vertida sobre ningún



0559 - 77

09 ABR. 2013

cuerpo de agua superficial. Las condiciones del vertimiento evidenciadas han determinado cumplimiento con los parámetros establecidos en el Artículo 72 del Decreto 1594 de 1984.

Que para los residuos líquidos de tipo industrial y manejo de aguas de escorrentía, la empresa dispone de una serie de canales perimetrales que llevan el agua a un sistema de sedimentación conformado por dos baterías de lagunas que trabajan en paralelo y que consta dos series una con tres lagunas de retención y otra con cuatro lagunas, conformando 7 piscinas de retención. El efluente que sale de las dos series de piscinas de retención es conducido hacia la piscina de sedimentación para el tratamiento final, esta última piscina tiene una capacidad de 27,000 m³; donde el agua es almacenada y, cuando existe rebose, se abre el vertimiento previa toma de muestras de calidad y el agua es conducida hasta el bosque higrofitico, adicionalmente esta agua es usada para riego de jardines, de vías y control de material particulado.

El caudal estimado de vertimiento desde la piscina de sedimentación al bosque higrofitico está estimado en un caudal de 3.83 litros por segundo por 6 horas, de manera intermitente dependiendo del nivel que alcance la piscina.

Las aguas residuales industriales están compuestas por las aguas de escorrentía de los patios de carbón y de las áreas desprovistas de vegetación, como vías, áreas de maniobras y bodegas, y los vertimientos de los sistemas de tratamiento que existen en las zonas de mantenimiento (denominadas aguas aceitosas).

Se admite la solicitud de renovación del permiso de vertimientos presentada por el señor JUAN CARLOS LÓPEZ GONZÁLEZ, en su condición de Representante Legal de DRUMMOND LTD COLOMBIA, identificada con el Nit. 800.021.308-5. Por lo anteriormente expuesto, es viable otorgar permiso de vertimiento de agua residual domestica e industrial a Drummond Ltda NIT. 800.021.308-5, por el término de 10 años."

Que el Artículo 41 de Decreto 3930 de 2010 establece que "Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."

Que el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, en su párrafo segundo preceptúa lo siguiente: "Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento."

Que corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales en su área de jurisdicción el trámite y expedición de concesiones, autorizaciones, licencias y/o afectación de los recursos naturales renovables, previo el cumplimiento de las disposiciones de las normas que regulan el Decreto 3930 de 2010 en armonía con la Ley 99 de 1993 y que evaluada la solicitud de renovación de Permiso de Vertimientos elevada por la Sociedad DRUMMOND LTD., es procedente otorgar lo solicitado.

Que el inciso 2º. del Artículo 338 de la Constitución Política de Colombia consagra que "La ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa



0559 - - -

09 ABR. 2013

de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos."

Que a su vez, el Artículo 42 de la Ley 99 de 1993, dictamina lo siguiente: "Tasas *Retributivas y Compensatorias*. La utilización directa o indirecta de la atmósfera, el agua y del suelo, para introducir o arrojar desechos o desperdicios agrícolas, mineros o industriales, aguas negras o servidas de cualquier origen, humos, vapores y sustancias nocivas que sean resultado de actividades antrópicas o propiciadas por el hombre, o actividades económicas o de servicio, sean o no lucrativas, se sujetará al pago de tasas retributivas por las consecuencias nocivas de las actividades expresadas".

En razón de lo anterior El Director General de CORPAMAG, en ejercicio de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y con fundamento en el Decreto 3930 de 2010,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Renovar el Permiso de Vertimientos no puntual otorgado mediante Resolución No. 014 de Enero 02 de 2008 a nombre de la Sociedad **DRUMMOND LTD.**, identificada con el NIT. 800.021.308-5, por medio de su representante legal, el señor JUAN CARLOS LÓPEZ GONZÁLEZ, para el manejo de las aguas domésticas e industriales generadas por las actividades de dicha sociedad en el Kilómetro 10 vía a Ciénaga – Santa Marta del departamento del Magdalena, con un caudal de 3.83 l/s. Consistente en un sistema de tratamiento correspondiente a canales perimetrales, piscinas de retención y piscinas de sedimentación, la descarga es realizada mediante tubería PVC de 8". Coordenadas: N 11° 04' 11.56" O 74° 13' 01.87".

PARÁGRAFO PRIMERO: Para el tratamiento de las aguas domésticas, la empresa continua utilizando la planta de tratamiento modular, que se dispone sobre una piscina independiente, adyacente a la actual Piscina de Sedimentación, desde donde se usa el agua para riego de jardines, riego de vías, control de material particulado y en general todas las actividades relacionadas con el control de emisiones de polvo. Esta agua se pasa a la piscina de sedimentación desde donde se continuará con el vertimiento para riego del bosque higrofitico

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para los residuos líquidos de tipo industrial y manejo de aguas de escorrentía, se dispone de una serie de canales perimetrales que llevan el agua a un sistema de sedimentación conformado por dos baterías de lagunas que trabajan en paralelo y que consta dos series una con tres lagunas de retención y otra con cuatro lagunas, conformando siete piscinas de retención. El efluente que sale de las dos series de piscinas de retención es conducido hacia la piscina de sedimentación para el tratamiento final.

ARTICULO SEGUNDO: Otórguese el permiso de vertimientos a la Sociedad **DRUMMOND LTD.**, con NIT. 800.021.308-5, por un término de diez (10) años, contados a partir de la notificación de la presente providencia.



10559 - - -

09 ABR. 2013

ARTICULO TERCERO: OBLIGACIONES. El beneficiario del presente permiso queda obligado a:

1. La empresa deberá presentar las caracterizaciones de la PTARD y del agua que llega al Bosque Higrofitico de manera semestral y anexar dentro del seguimiento a los informes de cumplimiento ambiental. Así mismo, se deberá avisar previamente a CORPAMAG, sobre las fechas asignadas para el desarrollo de los monitoreos, dichos laboratorios deben soportar acreditación ante el IDEAM.
2. Que los resultados de las caracterizaciones deben dar cumplimiento a lo citado en el Decreto 3930 de 2010.
3. Continuar con los mantenimientos respectivos de las piscinas de retención y de sedimentación de tal manera que se pueda observar las caídas de agua y el paso del agua de la piscina de sedimentación al bosque Higrofitico (control de maleza). Presentar soportes.
4. Continuar con los mantenimientos de la planta de tratamiento modular para el tratamiento de las aguas residuales domésticas. Dejando soportes que se puedan evidenciar en visita técnica.
5. Aportar a esta Corporación Ambiental información necesaria a través de la cual se evidencie los respectivos mantenimientos de baños portátiles y entrega de los residuos peligrosos.

ARTICULO CUARTO: Continúan vigentes las demás disposiciones de la Resolución No. 014 de Enero 02 de 2008, que no sean contrarias a la presente providencia.

ARTICULO QUINTO: La Sociedad DRUMMOND LTD., deberá pagar Tasa Retributiva por la utilización de recursos naturales renovables de conformidad con el artículo 42 de la Ley 99 de 1993 en concordancia con el artículo 211 de la Ley 1450 de 2011 –Plan Nacional de Desarrollo-.

ARTICULO SEXTO: CORPAMAG realizará las visitas técnicas que requiera, con el fin de ejercer las funciones de control y vigilancia de lo autorizado en la presente Resolución, para ello, el beneficiario se compromete a disponer de todo lo requerido y asumir los costos que demande tal seguimiento.

ARTICULO NOVENO: Notifíquese personalmente del presente Acto Administrativo a la Sociedad DRUMMOND LTD., con NIT. 800.021.308-5, representada legalmente por el señor JUAN CARLOS LÓPEZ GONZÁLEZ, a través de su apoderado, el señor JESÚS EDUARDO CORREAL FONSECA o quien haga sus veces en el momento de la notificación.



0559

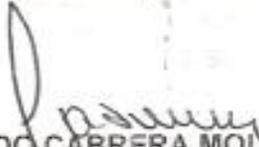
09 ABR. 2013

ARTICULO DÉCIMO: Remítase copia del presente acto administrativo a la Procuraduría 13 Judicial II Agraria Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: La parte resolutive del presente acto administrativo deberá ser publicada en la página Web de CORPAMAG.

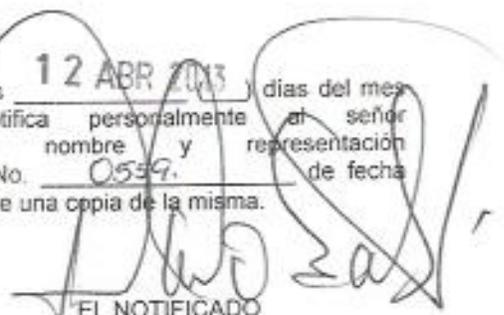
ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente providencia procede por vía gubernativa el recurso de reposición el cual podrá ser interpuesto ante este Despacho, personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia y con el lleno de los requisitos legales, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ORLANDO CABRERA MOLINARES
Director General

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta a los 12 ABR 2013 días del mes de abril del año dos mil trece (2013) se notifica personalmente al señor José Corea Fonseca (a) José Corea Fonseca quien actúa en nombre y representación de DRUMOND LTD del contenido de la Resolución No. 0559 de fecha 09 abril 2013. En el acto se le hace entrega de una copia de la misma.


EL NOTIFICADOR


EL NOTIFICADO

Elaboró: Sandra 
Aprobó: Liliana T. 

Expediente: 248